

ALCALDÍA MUNICIPAL DE SANTA TECLA  
EL SALVADOR, C.A.

SECRETARÍA

Referencia: SO-180620

Período 2018-2021.

Acuerdo N° 1,599

Para su conocimiento y efectos legales, transcribo el acuerdo que literalmente dice:

“””1,599) El Concejo Municipal, CONSIDERANDO:

- I- Que la Licenciada Vera Diamantina Mejía de Barrientos Síndico Municipal, somete a consideración Proyecto de resolución final de recurso de apelación Sociedad comunicaciones IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., el cual fue expuesto por la Licenciada Nancy Lisseth Márquez de Cabrera, Auxiliar Jurídico de Sindicatura.
- II- Que el presente RECURSO DE APELACIÓN, interpuesto por la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., por medio de su Representante Legal, el señor CARLOS ERNESTO MACEDA CHICO, en contra de la resolución emitida por el Departamento de Registro Tributario de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, siendo la causa, su inconformidad del Impuesto a pagar mensualmente la suma de SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES CON NOVENTA Y CINCO CENTAVOS DE DÓLAR DE ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 658.95), por lo cual se procede a realizar el siguiente análisis:
  - III- Recurso de Apelación: El recurrente dirige su escrito al Jefe del Departamento de Registro Tributario, el cual fue presentado el día treinta de enero de dos mil veinte, por no estar conforme con la resolución anteriormente mencionada, argumentando que no está apegada a lo que establece la Ley y que adolece de error, en la que solicitaba entre otros, se admitiera el recurso, se le tuviera por parte, y se pronunciara mediante acuerdo la revocatoria de la resolución.
  - IV- Admisión del recurso: Se admitió recurso de apelación en ambos efectos el día tres de febrero de dos mil veinte, por el Departamento de Registro Tributario, Alcaldía Municipal de Santa Tecla, conforme a lo establecido en el Artículo, 123 de la Ley General Tributaria Municipal, remitiendo el expediente administrativo al Concejo Municipal. Se emplazó además al señor Carlos Ernesto Maceda Chico, para que en el término de tres días hábiles, compareciera ante el

Concejo Municipal a hacer uso de sus derechos, lo cual fue debidamente notificado.

- V- Contestación del emplazamiento: De fecha siete de febrero de dos mil veinte, se presentó escrito por medio del Representante Legal el señor Carlos Ernesto Maceda Chico, en el que solicitó se admitiera y se tuviera por parte, y revoque dicha resolución, se diera termino para expresar agravio y en su oportunidad se pronunciara resolución final mediante acuerdo para que se revocara en su totalidad la determinación de impuestos.
- VI- Que en acuerdo número 1,427, de fecha diecinueve de febrero de dos mil veinte, en el que se acordó, entre otros, mandar a oír a la Sociedad COMUNICACIONES, IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., dentro del tercer día hábil para que expresará todos sus agravios, presentará la prueba instrumental de descargo y ofreciera cualquier otra prueba.
- VII- Que expresando agravios, se presenta escrito de fecha diez de marzo de dos mil veinte, en el cual el Señor Carlos Ernesto Maceda Chico, expresa y solicita entre otros, revocar la determinación Tributaria que ha realizado el Registro Tributario Municipal debido a haber vulnerado el principio de prohibición de doble tributación.
- VIII- Que la prueba instrumental de descargo, la Sociedad apelante presentó como prueba lo siguiente, 1) copias certificadas por Notario de la tarjeta del número de Registro de Contribuyente de la Sociedad, 2) y copia de matrícula de la misma, con las cuales pretende probar que la casa matriz de su representada se encuentra ubicada en el Municipio de Antiguo Cuscatlán, 3) copia del formulario para la declaración de impuestos Municipal de Antiguo Cuscatlán, el cual fue presentado por dicha Sociedad para la calificación anual de impuestos en fecha 02 de julio del año 2019, realizo la declaración en el domicilio de la Sociedad, declarando la totalidad de sus activos, deduciendo según Ley los activos invertidos, e inversiones realizadas en Sociedades que operan en otras Jurisdicciones,4) copia del formulario único para tramites de la Alcaldía de Santa Tecla, para la calificación anual de impuesto Municipal en fecha 04 de julio de 2019, en el referido formulario omitió completar la información relativa a su casa matriz, 5) Original de estado de activos invertidos en el Municipio de Santa Tecla al 31 de diciembre de 2018, pretende probar el detalle de los activos invertidos por parte de su representada, también la totalidad de la inversión que asciende a la cantidad de doscientos veinticinco mil, seiscientos veinticinco dólares de los Estados Unidos de América con doce centavos, cantidad que fue declarada desde un inicio, 6) copia simple de los recibos de pago los cuales fueron emitidos por la Alcaldía Municipal de santa tecla, donde comprueba que su representada realizo el pago de impuesto Municipal del

periodo comprendido entre, el 01 de enero del año 2018 al 31 de diciembre del mismo año.

IX- ANTECEDENTES DE HECHO: El día dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, se emitió la resolución, mediante la cual el Departamento de Registro Tributario señaló el impuesto a pagar para el periodo del año dos mil dieciocho, siendo el pago de este mensualmente, la cantidad de seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$658.95).

X- FUNDAMENTOS DE DERECHO: En el artículo 90 Numeral 5° de la Ley General Tributaria Municipal, nos dice que los contribuyentes responsables y terceros estarán obligados al cumplimiento de los deberes formales que se establezcan en esta Ley; y una de ellas es el presentar las declaraciones para la determinación de los tributos con los anexos respectivos cuando así se encuentre establecido pero, en vista que la Sociedad no presento las inversiones actuales en este Municipio, solamente el balance general de la empresa se procedió a determinar la calificación y el pago de impuesto mensual a la Sociedad Comunicaciones IBW El Salvador, S.A de C. V. por la cantidad antes mencionada.

El Art. 123 Ley General Tributaria Municipal hace referencia que: de la calificación de contribuyentes, DE LA DETERMINACION DE TRIBUTOS hecha por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá el Recurso de Apelación para ante el Concejo Municipal respectivo, a lo que agrega que si el Apelante hubiese comparecido en tiempo, se le mandara a oír al tercer día hábil para que exprese todos sus agravios y presente la prueba instrumental de descargo, siendo en este caso que dicha Sociedad presento en tiempo y forma las pruebas pertinentes para poder tomarlas en cuenta y así también hacer una correcta calificación Tributaria e imposición de pago de impuestos, comprendida en las pruebas entre otros están las inversiones actuales en el Municipio de Santa Tecla correspondiente del 01 de enero al 31 de Diciembre de 2018.

XI- FUNDAMENTACIÓN DEL RECURSO DE APELACIÓN: Visto que en la interposición del recurso de Apelación el Licenciado Carlos Ernesto Maceda Chico, actuando como Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V., Presento las pruebas pertinentes para que se revoque la resolución emitida por el Departamento Tributario, siendo esta, la calificación e imposición de pago de impuestos al periodo comprendido del año dos mil dieciocho. Cabe mencionar que en fecha trece de mayo del año dos mil diecinueve, se le informo a la Sociedad Apelante que está sujeto a presentar las declaraciones de activos correspondientes del 01 de enero al 31 de diciembre del año dos mil dieciocho, en vista que hasta la fecha habían presentado solamente las declaraciones

correspondiente al año de dos mil diecisiete, y que por Ley todos los contribuyentes están sujetos a presentar a la Municipalidad las declaraciones de los activos correspondientes a cada año, tal y como lo establece el art. 19 de la Ley de Impuestos a la Actividad Económica del Municipio de Santa Tecla La Libertad.

- XII- Que el apelante presento en el escrito de expresión de agravios las pruebas idóneas, para que se tomen en cuenta y que se revoque la imposición de pago emitida por el Departamento Tributario en la que considera que, ha habido un error en la determinación de la base imponible por lo que presenta documento de las inversiones actuales radicados en el Municipio de Santa Tecla, considerando que su representada posee su casa matriz en el Municipio de Antigua Cuscatlán, y es de Ley que el activo gravable para esta Jurisdicción recaiga únicamente sobre los activos radicados en este Municipio, debidamente señalado en el art. 15 de la Ley en mención, manifestando también que las inversiones permanentes a las que hace alusión el Departamento Tributario atienden a inversiones en Sociedades que operan en otra Jurisdicción tal y como fue declarado en el Municipio donde radica la casa matriz legalmente establecido por COMUNICACIONES IBW, S.A. de C.V., por lo tanto considera improcedente el cobro complementario pues en este caso se estaría instando a su representada a realizar el pago de impuestos, derivando así una doble tributación la primera en el Municipio donde se tiene la casa matriz es decir en Antigua Cuscatlán y la segunda en esta Municipalidad, en consecuencia de lo anterior, al requerirse el pago complementario sin fundamento alguno se concreta una afectación directa al patrimonio de su representada , manifiesta también que su representada realizo el pago de impuesto Municipal en Santa Tecla del periodo comprendido entre el 01 de enero al 31 de diciembre del dos mil dieciocho, en fecha cuatro de Julio de 2019 debidamente probado en expresión de agravios, por lo que tomando en cuenta la cancelación de impuestos podemos, deducir que se impuso el pago de impuesto de forma errónea por el Departamento Tributario y que en su momento para obtener los argumentos legales y proceder de conformidad a dicho calculo Sindicatura solicito, para mejor proveer, que la Unidad en mención nos justifique bajo que argumento determino el activo imponible para el ejercicio fiscal del periodo 2018, a la Sociedad COMUNICACIONES IBW S.A. DE C.V., y se nos informó que dicha Sociedad no presento los documentos completos que le fueron solicitados para llevar a cabo la calificación Tributaria, por lo que procedieron de manera ya antes expuesta, y al realizar el debido análisis al expediente vemos, que para tal efecto no se encontró todo lo que fue requerido por esta Municipalidad a la empresa en mención. El honorable Concejo Municipal determina que la resolución

de fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, en la que se ordena pagar en concepto de impuestos por activos no declarados la cantidad de seiscientos cincuenta y ocho dólares con noventa y cinco centavos de dólar de los Estados Unidos de América (\$658.95); se han establecido erróneamente por el Departamento de Registro Tributario de esta Municipalidad debido a que, al momento de determinar dicha calificación no contaban con los documentos que habían solicitado la Sociedad. Cabe mencionar que de acuerdo a la Ley, el Concejo tiene término de 3 días hábiles para pronunciar la resolución correspondiente, pero en vista que debido a la pandemia del COVID19, los términos fueron suspendidos, a partir de la fecha 14 de marzo de dos mil veinte, se emite en esta fecha la resolución que corresponde a este caso.

Por lo tanto, con base en las razones expuestas y de conformidad al Artículo 123 de la Ley General Tributaria Municipal, **ACUERDA:**

1. **Admítase el escrito de expresión de agravios de fecha 10 de marzo de dos mil veinte, presentado por el señor Carlos Ernesto Maceda Chico, Representante Legal de la Sociedad COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**
2. **Declárese ha lugar el recurso de apelación, interpuesto por el Licenciado CARLOS ERNESTO MACEDA CHICO, en su calidad de representante de la sociedad que se abrevia COMUNICACIONES IBW EL SALVADOR, S.A. DE C.V.**
3. **Modifíquese la resolución emitida por el Jefe de Registro Tributario en fecha dieciséis de diciembre de dos mil diecinueve, correspondiente a los balances del año dos mil dieciocho la cual corresponde la cantidad de seiscientos cincuenta y ocho dólares de los Estados Unidos de América con noventa y cinco centavos (\$658.95). Y tómesese en cuenta; el pago de los impuestos realizados por la Sociedad apelante al periodo comprendido del año antes mencionado.**
4. **Instrúyase al Departamento de Registro Tributario, realizar la determinación de la obligación tributaria Municipal a la Sociedad Comunicaciones IBW S.A. de C.V., tasando conforme a las inversiones actuales en el Municipio de Santa Tecla al 31 de diciembre de 2018, de conformidad a la Ley General Tributaria Municipal. En consecuencia devuélvase el expediente a la Unidad remitente.**
5. **Tómese nota del lugar para oír notificaciones.**
6. **Archívese y notifíquese.-Comuníquese"""".**

Dado en el Salón de Sesiones de la Alcaldía Municipal de Santa Tecla, a los dieciocho días del mes de junio de dos mil veinte.

CONCEJO MUNICIPAL DE SANTA TECLA, INTEGRADO POR: ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA, ALCALDE MUNICIPAL, VERA DIAMANTINA MEJÍA DE

BARRIENTOS, SINDICO MUNICIPAL. REGIDORES PROPIETARIOS: VICTOR EDUARDO MENCÍA ALFARO, LEONOR ELENA LÓPEZ DE CÓRDOVA, JAIME ROBERTO ZABLAH SIRI, YIM VÍCTOR ALABÍ MENDOZA, CARMEN IRENE CONTRERAS DE ALAS, JOSÉ GUILLERMO MIRANDA GUTIÉRREZ, JULIO ERNESTO GRACIAS MORÁN C/P JULIO ERNESTO SÁNCHEZ MORÁN, NERY ARELY DÍAZ AGUILAR, NERY RAMÓN GRANADOS SANTOS, JOSÉ LUIS HERNÁNDEZ MARAVILLA, MIREYA ASTRID AGUILLÓN MONTERROSA Y NORMA CECILIA JIMÉNEZ MORÁN. REGIDORES SUPLENTE: JOSÉ FIDEL MELARA MORÁN, JORGE LUIS DE PAZ GALLEGOS, REYNALDO ADOLFO TARRÉS MARROQUÍN Y BEATRIZ MARÍA HARRISON DE VILANOVA; PARA EL PERÍODO CONSTITUCIONAL DEL 1 DE MAYO DE 2018 AL 30 DE ABRIL DE 2021.

Y para ser notificado.

**ROMMEL VLADIMIR HUEZO  
SECRETARIO MUNICIPAL**